

Bogotá D.C. mayo de 2023

Doctora:

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Reparación directa
Radicado No:	19001333300420220013300
Demandantes:	Esther Sarai Victorino Velasco y otros.
Demandados:	Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S y otros.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Carlos Francisco Azuero Oñate, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.025.265 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 227.575 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales, asumiendo la representación en nombre propio de **Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.** (en adelante EPS Sanitas S.A.S.), con fundamento en el auto notificado electrónicamente el día 14 de abril de 2023, presento llamamiento en garantía en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

La Equidad Seguros Generales, es una sociedad identificada con el NIT No. 860.028.415-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y representada legalmente por NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien se puede notificar en la Cra. 9 A No 99 - 07 P 12, 13, 14 y 15 de esta ciudad y/o al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

II. HECHOS

1. Que EPS Sanitas S.A.S. fue demandada dentro del proceso ordinario con pretensión de reparación directa formulado por Jairo Enrique Victorino Rodríguez, Yanet Del Pilar Velasco Muñoz, Danna Katherine Victorino Velasco, Eudoro Velasco Ojeda, Luz Elena Muñoz De Velasco Y Esther Sarai Victorino Velasco para que se declare que la parte aquí demandada es responsable de una presunta falla en la atención médica suministrada a la menor Esther Sarai Victorino Velasco.

2. Los demandantes, de conformidad con el libelo de la demanda, solicitan ser indemnizados como consecuencia de los hechos a que se refieren en ella.

3. EPS Sanitas S.A.S. se encuentra asegurada por las pólizas de responsabilidad civil profesional de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificadas así:

3.1. Póliza AA195705 - AA727368.

3.2. Póliza AA195705 - AA858524.

3.3. Póliza AA195705 - AA875744.

- 3.4. Póliza AA195705 - AA875744.
- 3.5. Póliza AA195705 - AA879171 – PRORROGA.
- 3.6. Póliza AA195705 - AA879187.
- 3.7. Póliza AA195705 - AA905335 - AUM V-A.
- 3.8. Póliza AA938495 - AA938495 – Prorroga.
- 3.9. Póliza AA195705 - AA939138 - Prorroga 2.
- 3.10. Póliza AA195705 - AA939629. (Vigencia: 27 de septiembre de 2021 al 27 de septiembre de 2022)
- 3.11. Póliza AA195705 - AA941416 – Ajuste (Vigencia: 27 de septiembre de 2021 al 27 de septiembre de 2022)

4. EPS Sanitas S.A.S., en calidad de asegurada, tiene derecho a las coberturas o amparos establecidos en el contrato de seguro suscrito con La Equidad Seguros Generales, toda vez que la modalidad de la cobertura para las pólizas es la de Claims Made, con fecha de retroactividad primero (1) de julio de 2006.

5. Teniendo en cuenta que bajo la modalidad de Claims Made, se entiende amparada las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas durante la vigencia de la póliza, por los daños causados por el desarrollo de las actividades amparadas en el contrato de seguros y, que cumple con el requisito en el evento de que determine una responsabilidad con un hecho generador que se pueda ubicar temporalmente a partir del primero (1) de julio de 2006.

6. El llamamiento en garantía a La Equidad Seguros Generales es procedente, en virtud del derecho contractual que le asiste a mi representada, y ante una eventual sentencia condenatoria, es aquella quien debe entrar a responder de conformidad con el contrato suscrito por aquella y mi representada, por los perjuicios presuntamente irrigados a las demandantes.

III. PROCEDENCIA LEGAL DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El artículo 64 del Código General del Proceso dispone que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...).”

El fundamento del llamamiento en garantía en este caso es el contrato (póliza de seguro por responsabilidad) suscrito entre Clínica Colsanitas S.A. y La Equidad Seguros Generales.

IV. PRETENSIONES

- 1.** Que se admita el llamamiento en garantía formulado a La Equidad Seguros Generales.
- 2.** Se resuelva sobre la relación sustancial existente entre EPS Sanitas S.A.S. y La Equidad Seguros Generales como consecuencia de la relación contractual suscrita entre estos, dando aplicación a las cláusulas que hacen parte del contrato de seguro, según las pólizas aquí relacionadas.
- 3.** Como consecuencia de lo anterior, y en la medida que se condene solidaria o conjuntamente a EPS Sanitas S.A.S., el Juez de la causa debe condenar a la aseguradora garante de mi representada.
- 4.** Condénese a la sociedad llamada en garantía a reembolsarle a EPS Sanitas S.A.S., dentro de las coberturas propias del contrato de seguro, según las pólizas de Responsabilidad Civil, lo que EPS Sanitas S.A.S. tuviera que pagarle a la parte demandante en virtud de la sentencia que decida el proceso instaurado por ella, a que se ha hecho referencia en este llamamiento en garantía.
- 5.** Condenar a La Equidad Seguros Generales a reembolsar a EPS Sanitas S.A.S., el valor de la asistencia jurídica que haya requerido para hacer frente al presente proceso.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

-Copia de las pólizas de responsabilidad civil vigentes desde el año 2019, hasta la fecha de expedición del auto admisorio de la presente demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio de parte al representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, o quien haga sus veces, para que deponga sobre los hechos motivo de la demanda, del llamamiento en garantía y exhiba toda la documentación relacionada con la póliza de seguros para lo cual se puede oficiar a la Cr. 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C. O al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

VI. ANEXOS

- a.** Los relacionados en el acápite de las pruebas.
- b.** Certificado de Existencia y Representación Legal de La Equidad Seguros Generales.
- c.** Certificado de Existencia y Representación Legal de EPS Sanitas S.A.S.

VII. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- a.** A la llamada en Garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en la Cra. 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C. O al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop



b. A EPS Sanitas S.A.S. y al suscrito en la Calle 100 No 11B- 95 de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos: cfazuero@keralty.com y notificajudiciales@keralty.com

Cordialmente,



CARLOS FRANCISCO AZUERO OÑATE

C.C. N° 1.144.025.265 de Cali

T.P. N° 227.575 del C. S de la J.

cfazuero@keralty.com

3155565567